

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuatro inmuebles ubicados en el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que los continúe utilizando con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción V; 93; 95, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran cuatro inmuebles denominados "Rancho de Mefi" con superficie de 1'978,927.982 metros cuadrados; "Río Chiquito" con superficie de 185,518.24 metros cuadrados; "La Venta", dividido en dos fracciones por la carretera Jilotepec-Chapa de Mota-Tlanepantla, contando la fracción I con una superficie de 23,385.819 metros cuadrados y la fracción II con una superficie de 53,015.342 metros cuadrados, y "Lote número ocho de la Ex-Hacienda de Mefe" (La Palma) con superficie de 185,596.986 metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra-venta de fecha 10 de septiembre de 1970, protocolizado mediante escritura pública número 2519 de la misma fecha, otorgada por el Juez de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley en el Distrito de Jilotepec, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 10551 el 20 de abril de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números U.N.A.M.-CEIEPA/1006/02, elaborado a escala 1:5,000 en octubre de 2007 y U.N.A.M.-CEIEPA/1006/03, elaborado a escala 1:2,000 en diciembre de 2008 por la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número 50/75751, integrado por dicha Dirección General;

Que los inmuebles a que se refiere el considerando precedente, fueron adquiridos por la Federación con el propósito de ser utilizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la que dichos bienes venían estando al servicio de esa Dependencia, la cual conforme a las atribuciones que tenía conferidas para establecer y conducir la política nacional en materia agrícola, ganadera, apícola y forestal, en todos sus aspectos, estimó conveniente otorgar el uso y administración del Centro de Apoyo Pecuario de Tipo Ovino que en los citados inmuebles estableció, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la finalidad de que ésta lo utilizara en los programas de investigación y fomento ganadero que lleva a cabo, constituyendo para tal efecto el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512.-0389 de fecha 2 de febrero de 2006, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública los inmuebles a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le son de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, organismo público descentralizado del Estado que tiene, entre otros fines, los de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, ha solicitado al Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Universitario del Patronato Universitario, mediante oficios números DGPU/11181/2006 de fecha 10 de noviembre de 2006, y DGPU/067/2009 de fecha 7 de enero de 2009 autorice la donación a favor de ese organismo de los inmuebles descritos en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolos con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril, con lo cual obtendrá la seguridad jurídica necesaria para las inversiones que ha realizado en obras, equipamiento y mantenimiento de las instalaciones ubicadas en los referidos inmuebles,

así como contará con la posibilidad de fortalecer y ampliar los alcances del Centro señalado, que implica la construcción de instalaciones adicionales que puede realizar con apoyos de instancias federales, estatales, internacionales y organismos no gubernamentales, requiriendo para ello ser propietaria de dichos predios a efecto de garantizar a tales instancias que se llevarán a cabo las acciones para las cuales brinden su apoyo;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el "Dictamen de Justificación de Donación" emitido en sentido favorable por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que los inmuebles objeto de este Acuerdo al estar siendo utilizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, no son susceptibles de ser destinados a servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, así como atendiendo al beneficio público que representa impartir educación superior y desarrollar proyectos de investigación científica, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, con lo cual se contribuirá a que la mencionada Universidad cuente con los elementos que le permitan continuar coadyuvando a fortalecer la educación superior en nuestro país, en las áreas de medicina veterinaria y zootecnia y del manejo y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que los continúe utilizando con el Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Agrosilvopastoril.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** Si la Universidad Nacional Autónoma de México no utilizare los inmuebles cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que el donatario dará a los inmuebles, y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Universidad Nacional Autónoma de México, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la propia Universidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Ambiental, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/013/09**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LICO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 4 de noviembre de 2009, que se dictó en el expediente número DS/0035/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Lico Ambiental, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.